



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA Y EL ESTATUTO SOCIAL DE
UNISCAN CIA LTDA

SRS. HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ,
EDISON PATRICIO JACOME MORALES; Y,
MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ.

CUANTÍA USD 400.00

Di. 5 Copias

J.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy MARTES VEINTE Y SIETE (27) de
ABRIL del año dos mil cuatro, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS
MEDINA, NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, según
oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP - MSG, de
fecha cinco de Agosto del dos mil tres comparece: UNO.- el
señor HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ, casado, por sus propios
derechos: DOS.- El señor EDISON PATRICIO JACOME MORALES,
soltero, por sus propios derechos; y, el TRES.- Señor.
MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ, casado, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la
ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse
a quien de conocer doy fe y me presentan para que eleve a

escritura publica la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, con los siguientes comparecientes: el Señor HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito y por sus propios derechos; el Señor EDISON PATRICIO JACOME MORALES, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito y por sus propios derechos; y, el Señor MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito y por sus propios derechos, plenamente capaces manifiestan libre y voluntariamente la decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para prestar servicios y participar en sus utilidades. Los estatutos de la compañía son los siguientes: ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- Bajo la denominación de "UNISCAN COMPANIA LIMITADA" se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código De Comercio y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dicten y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta (50) años a partir de la inscripción de la escritura en el

Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de Socios no lo prorrogare, la compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La Compañía fija su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador y

podrá organizar sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La

compañía tiene por objeto social, La Importación, Distribución y venta de Equipos Electrónicos, de computación, Telecomunicación, Suministros de Computación,

con sus respectivos repuestos; Como también prestar servicios de Mantenimiento en las marcas ha distribuir como Epson, Dynapos, Imation, Intel, Zebra, Metrologic, Siemens Liebert y más existentes a nivel nacional. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos (USD. \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 1.00); distribuido de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		PARTICIPACIONES *
	USD.	\$	USD.	\$	
HECTOR REDROBAN	392		392		98
PATRICIO JACOME	4		4		1
MARCELO FILIAN	4		4		1
TOTAL	400		400		100

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes participaciones: El Señor HECTOR LUIS REDROBAN MARVAEZ, suscribe trescientas noventa y dos (392) participaciones por un valor de Un Dólar Norteamericano (USD \$ 1,00) Dando un total de trescientos noventa y dos dólares norteamericanos (USD. \$ 392); capital pagado en numerario; el señor EDISON PATRICIO JACOME MORALES, suscribe cuatro (4) participaciones por un valor de Un Dólar (USD \$ 1,00) Dando un total de cuatro dólares Norteamericanos (USD \$4,00); capital pagado en numerario; y, el señor MARCELO RICARDO FILIAN MARVAEZ, suscribe cuatro (4) participaciones por un valor de Un Dólar (USD \$ 1,00) Dando un total de cuatro dólares Norteamericanos (USD \$4,00); capital pagado en numerario. El aporte en numerario, será depositado en la cuenta de integración de capital que será abierta en el Banco del Pichincha, a nombre de la compañía en formación.

ARTICULO SÉXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades

permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de Socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías para este tipo de Compañías. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo a la Ley, formará un fondo de reserva, destinando para este objeto, un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y esta administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y los reglamentos que se aprobaran. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse

desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Las ordinarias y las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente o por el Presidente, por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTA.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para

todos los socios, inclusive para los no asistentes, para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un dólar de los estados unidos de Norteamérica. (USD. \$ 1.00) el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales, podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o Gerente General, de la compañía, a menos que el representante tenga un poder especial o general para representar al socio de la compañía permanentemente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será precedido por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nomine la Junta General. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien preside la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trata de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rúbricas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General, las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores

y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir por unanimidad del capital, acerca de la cesión de las participaciones f) Autorizar al Gerente General para la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General, el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella, que pueden en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la Compañía, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto, el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos de la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que excedan de diez mil dólares norteamericanos (USD \$ 10,000,00) sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones correspondientes, en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren

en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición en lo referente a los casos cuestionados o por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en este instrumento estatuario; k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y sobre aquello que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la Compañía y el logro de su objetivo.

ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo (133) reformado de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del PRESIDENTE a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréditos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los diez mil dólares norteamericanos (US\$ 10.000,00); g) Suscribir con el Gerente General todos los instrumentos de reformas de

estatutos, así como las actas de Junta General de socios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General. Podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Son atribuciones y deberes del Gerente

General a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que exceda de diez mil dólares norteamericanos (USD. \$ 10.000,00) relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, constituir gravamen, y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de

enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo, para el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar porque se lleven correctamente los archivos de correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el estatuto le señalen; j) Presentar a la Junta general los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el periodo correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto, personal y pecuniariamente ante la compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres (123) y más pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará

un Comisario, para el estudio y el análisis de los estados económicos o financieros de la compañía, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolver o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo, a lo dispuesto en la Ley de Compañías; la Junta General, deberá designar un liquidador, fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los socios fundadores "UNISCAN CIA. LTDA". Acuerdan nombrar al señor HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ, Gerente General de la Compañía; y al MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ, Presidente de la misma. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor. Victor Hugo Sinailin Socasi, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la presente escritura y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías, y también para que la inscriba en el Registro Mercantil, comparecer a l Servicio de Rentas y obtener el RUC de la Compañía y los trámites pertinentes a fin de que la Compañía "UNISCAN CIA. LTDA.", pueda operar legalmente. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requerimientos y formalidades para la perfecta validez de la presente escritura HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican en la minuta inserta la misma que

se halla firmada por el Doctor Victor Hugo Sinailin Socasi, con matricula profesional número dos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Imbabura. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leida que le fue a los comparecientes integralmente por mi el Notario. En unidad de acto aquellos se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.



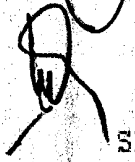
SR. HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ

C.C. 170879276-5



SR. EDISON PATRICO JACOME MORALES

C.C. 1712793528



SR. MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ

C.C. 060288863-8

f i r m a d o). Doctor Juan
Villacis Medina, Notario
Noveno del Cantón Quito,
en c a r a a d o). a c o n t i
n u a c i ó n. Los docu
m e n t o s. a b i l i t a n
t e s, q u e f o r m a n
p a r t e e s e n c i a l d e
l a p r e s e n t e e s c r i t u r a.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 171279352-8
 SEÑOR PATRICIO JACONE
 OCTUBRE 1973
 CHINCHIPUJUN/QUITO
 0350-06827
 CHINCHA/QUITO
 1973

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 060288848-8
 SEÑOR FILIAN MARVAEZ MARCELO RICARDO
 17 DICIEMBRE 1975
 CHINBORAZO/RIOBAMBA/VELIZ
 002-0242 01280
 CHINBORAZO/RIOBAMBA
 1976

ECUATORIANA***** E3333V2222
 CINTYA LORENA SANCHEZ GAVI
 EMPLEADO PRIVADO
 RIGARDO FILIAN
 PROF. OCUP.
 11/03/2002
 10679-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 060288848-8
 SEÑOR FILIAN MARVAEZ MARCELO RICARDO
 17 DICIEMBRE 1975
 CHINBORAZO/RIOBAMBA/VELIZ
 002-0242 01280
 CHINBORAZO/RIOBAMBA
 1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 060288848
 CEDULA Y
 NUMERO
 FILIAN MARVAEZ MARCELO RICARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RIOBAMBA
 CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1712793528
 CEDULA
 NUMERO
 JACOME MORALES EDISON PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

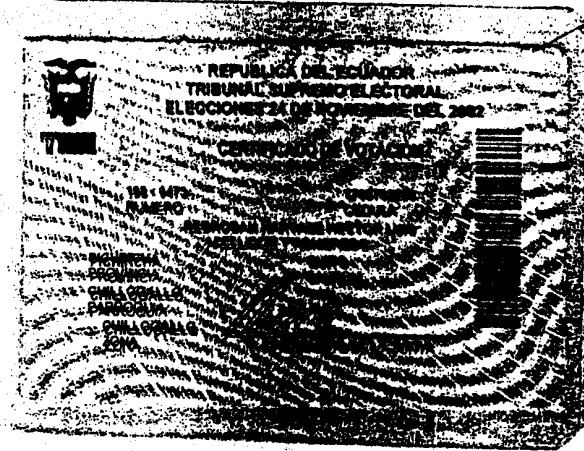
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 de Diciembre de 2004

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
 GEOLIA DE CIUDADANIA No. 70877365
 REDOBAN NARVAEZ HECTOR LUIS
 02 FEBRERO 1971
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/ELIZABURU
 LUGAR DE NACIMIENTO: 03 1976
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 ELIZABURU 71
[Firma]
 FIRMA DEL CEDERADO

ECUATORIANA No. E343E342
 CASADO CRISTINA ALICIA NARVAEZ G
 SUPERIOR ING. ELECTRONICO
 LUIS ARMANDO REDOBAN
 ROSA ELENA NARVAEZ
 QUITO 5713/90
 05/10/2011
[Firma]
 70-0327412
 IMAGEN DE LA AUTOREMIA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 27 de Abril de 2011
[Firma]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7007048

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SINAILIN SOCASI VICTOR HUGO

Fecha Reservación: 22/04/2004

PRESENTE:

→ A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

F.- UNISCAN CIA. LTDA. ✓

Aprobado 1081058 ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2004 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 27 ABR. 2004

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y ocho de Abril del año dos mil cuatro .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la
Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 04.Q.
IJ. 1816 de 4 de Mayo del 2004, tome nota al margen de la
CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA Y EL ESTATUTO SOCIAL DE
UNISCAN, CIA LTDA, otorgada ante mí, Doctor Juan Villacis
Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado según
oficio número nueve seis cuatro DDP-MSGde cinco de agosto del
dos mil tres, el 27 de abril del 2004, de la aprobación de la
Constitución de la referida Compañía. Quito, a 14 de Mayo del
2004.

Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Jua Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Encargado



ps...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de mayo del año 2.004, bajo el número **1462** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"UNISCAN CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de abril del año 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0913**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015551**. Quito, a diez de junio del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-

RG/mn.-

